

8218 *ORDEN de 22 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 5.120/1990, promovido contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.921, interpuesto por la Entidad «Pensos del Duero, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de octubre de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación número 5.120/1990, promovido contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.921, promovido por la Entidad «Pensos del Duero, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional Sección IV, de fecha 26 de marzo de 1990, que estimó en parte el recurso jurisdiccional interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Pensos del Duero, Sociedad Anónima» contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de junio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada deducido frente a una anterior resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 28 de noviembre de 1986, y redujo la cuantía de la sanción impuesta en vía administrativa en 50.000 pesetas; sentencia que confirmamos íntegramente y no hacemos pronunciamiento expreso sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8219 *ORDEN de 22 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.189/1989, promovido contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.167, interpuesto por la Entidad mercantil «Calidad Sghers Galicia, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de mayo de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.189/1989, promovido contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.167, promovido por la Entidad mercantil «Calidad Sghers Galicia, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Cuarta, de fecha 7 de junio de 1989, que anuló las resoluciones administrativas impugnadas por la representación procesal de la Entidad mercantil «Calidad Sghers Galicia, Sociedad Anónima»; cuya sentencia confirmamos en su integridad y no hacemos tampoco pronunciamiento expreso sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8220 *ORDEN de 22 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en los recursos contencioso-administrativos números 64 y 66/1986, interpuestos por don Enrique Jiménez Descalzo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 15 de octubre de 1992, sentencia firme en los recursos

contencioso-administrativos números 64 y 66/1986, promovidos por don Enrique Jiménez Descalzo, sobre sanción disciplinaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por don Enrique Jiménez Descalzo, contra las Resoluciones de la Dirección General del SENPA de 21 de diciembre de 1984 y del Ministerio de Agricultura de 5 de junio de 1985, y de la Dirección General del SENPA de 20 de junio de 1985, y del Ministerio de Agricultura de 7 de marzo de 1986, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

8221 *ORDEN de 22 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 979/1990, interpuesto por «Plymouth Shipping Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 5 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 979/1990, promovido por «Plymouth Shipping, Limitada», sobre sanción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Plymouth Shipping, Limitada» contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Comandancia Militar de Marina de A Coruña de 29 de enero del mismo año por la que se sanciona a don John Goulson y subsidiariamente a la Entidad «Plymouth Shipping Ltd.», patrón y casa armadora respectivamente del barco pesquero de bandera británica «White Sands», matrícula y folio BM-269, con una multa de 50.000 pesetas y con el decomiso del 10 por 100 del valor de las capturas reglamentarias de la marea y que asciende a 535.059 pesetas y en consecuencia debemos anular y anulamos el acto impugnado el cual es contrario a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8222 *ORDEN de 22 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 556/1990, interpuesto por «Baqueiro Hermelo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 10 de septiembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 556/1990, promovido por «Baqueiro Hermelo, Sociedad Anónima», sobre confección del censo de arrastreros congeladores que faenan en la zona de regulación de la organización de la pesca en el Atlántico Noroccidental; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad «Baqueiro Hermelo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal, de 3 de abril de 1990, en cuanto establece una fecha como inicio del cómputo de la habitualidad para la confección del censo de la flota arrastrera, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tal